



La Santa Sede

CARTA APÓLICA
EN FORMA DE "MOTU PROPRIO"
DEL SUMO PONTÍFICE

FRANCISCO

'Munus Tribunalis'

POR LA QUE SE MODIFICA LA *LEX
PROPRIA SUPREMI TRIBUNALIS
SIGNATURAE APOSTOLICAE*
DE 21 DE JUNIO DE 2008

En el ejercicio de su función de Tribunal Supremo de la Iglesia, la Signatura Apostólica se pone al servicio del Supremo Oficio Pastoral del Romano Pontífice y de su misión universal en el mundo. De este modo, el Tribunal Supremo, resolviendo las controversias que surgen de un acto de la potestad administrativa eclesiástica, prevé el juicio de legitimidad sobre las decisiones emitidas por las instituciones curiales al servicio del Sucesor de Pedro y de la Iglesia universal.

Considerando que el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica observa no sólo el derecho universal (cf. c. 1445 *CIC*) y la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* (cf. 194 a 199 PE), pero también se rige por su propio derecho, una vez concluida la reforma de la Curia Romana, de conformidad con el art. 250 § 1 *EP*, es necesario armonizar los textos legales antes mencionados adaptando el texto de la *Lex propria* de 21 de junio de 2008 (*LPSA*).

Por lo tanto, tengo lo siguiente:

Arte. 1.

En el art. 1 § 2 *de la LPSA*, a la vista de lo dispuesto en el art. 195 § 1 *del PE*, el término "clérigos" es

sustituye el término "presbíteros" y el artículo en cuestión dice lo siguiente:

«Coetui Membrorum adscribi quoque possunt aliqui presbyteri, integrae fama, in iure canonico doctores atque eximia doctrina canonica praediti».

Arte. número arábigo.

En el artículo 3 de la LPSA, el término "Dicasterio" se sustituye por el término "Tribunal", quedando el artículo en cuestión redactado en los siguientes términos:

«In Tribunali operam praestant Promotor iustitiae, Defensor vinculi, Promotores iustitiae Substituti et Praepositus Cancellariae, necnon congruus Officialium et Adiutorum numerus. Eidem adsunt, tamquam consultores, Referendarii».

Arte. 3.

En el artículo 32 de la LPSA, el término "Dicasterio" se sustituye por el término "Signatura Apostólica", quedando el artículo en cuestión redactado en los siguientes términos:

"Signatura Apostolica, praeter munus, quod exercet, Supremi Tribunalis, consulit ut iustitia in Ecclesia recte administretur".

Arte. 4.

En el art. 34 § 1 LPSA, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 §§ 1-2 y 197 § 1 PE, la expresión "expedido por los Dicasterios de la Curia Romana" se sustituye por la expresión "expedido por las instituciones curiales", quedando el artículo en cuestión redactado en los siguientes términos:

«Signatura Apostolica cognoscit de recursibus, intra terminum peremptorium sexaginta dierum utilium interpositis, adversus actus administrativos singulares sive ab Institutis Curiae Romanae latos sive ab ipsis probatos, quoties contendatur num actus impugnatus legem aliquam in decernendo vel in procedendo violaverit».

Arte. 5.

En el art. 34 § 3 de la LPSA, teniendo en cuenta lo dispuesto en los art. 12 §§ 1-2; 22 y 197 § 3 PE, las expresiones "de los Dicasterios de la Curia Romana" y "entre los mismos Dicasterios" se sustituyen por las expresiones "de las instituciones de la curia" y "entre las mismas instituciones", quedando el artículo en cuestión redactado de la siguiente manera:

«Cognoscit etiam de aliis controversiis administrativis, quae a Romano Pontifice vel ab Institutis

Curiae Romanae ipsi deferantur necnon de conflictibus competetiae inter eadem Instituta'.

Arte. 6.

En el artículo 35, 5° LPSA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 198, 5° EP, se sustituye la expresión "promover y aprobar el establecimiento de tribunales interdiocesanos" por la expresión "aprobar la erección de tribunales de todo tipo constituidos por los Obispos de varias diócesis", quedando el artículo en cuestión redactado de la siguiente manera:

"Signaturae Apostolicae quoque est rectae administrationi iustitiae invigilare, et speciatim: [...] 5.º approbare erectionem tribunalium cuiusvis generis a pluribus dioecesanis Episcopis constitutorum».

Arte. ARTÍCULO 7.

En los artículos 79 § 1, 1º y 2º; 80; 81 § 1 y 92 § 1 de la LPSA, en vista de lo dispuesto en el art. 12 §§ 1-2 PE, el término "Dicasterio" se sustituye por el término "institución curial" en todas las ocasiones.

Por lo tanto, se modifican los textos de los artículos respectivos y quedan

redactados de la siguiente manera: Art. 79 § 1 LPSA:

"Secretarius, su decreto,

1º iubet notificari competent: Instituto Curiae Romanae omnibusque legitime coram, Instituto Curiae Romanae intervenientibus, recursum receptum, eosdemque invitat ut Patronum constituent per legitimum mandatum;

2.º exquirat ab Instituto Curiae Romanae ut exemplar actus impugnati et omnia acta controversiam respicientia transmittat intra terminum triginta dierum».

Artículo 80 de la EDA:

«Si Institutum Curiae Romanae sibi Patronum non constituat, Praefectus eum ex officio nominat».

Artículo 81 § 1 de la LPSA:

«Actis Instituti Curiae Romanae receptis, Secretarius recurrentis Patrono, de re certiore facto, decreto terminum praestituit ad exhibendum memoriale, in quo clare indicentur leges, quae violatae asseruntur, recursus illustretur, compleatur vel emendetur, atque forte ad ulteriora documenta exhibenda vel expetenda».

Art. 92 § 1 EDA:

«*Nisi aliud statuatur, sententiam executioni mandare debet, per se vel per alium, Institutum Curiae Romanae, quod actum impugnatum tulerit aut probaverit*».

Arte. 8.

En el artículo 105 de la LPSA, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 §§ 1-2, 22 y 197 § 3 PE, el término "Dicasterios" se sustituye por el término "Instituciones Curiales", lo que da lugar a que el título de *Caput V* del *Titulus IV* se sustituya por el de "*De conflictibus responsabiliae inter Instituta Curiae Romanae*" y el artículo en cuestión se formule de la siguiente manera:

«*Orto conflictu competetiae inter Instituta Curiae Romanae, res, iis auditis et praehabito voto Promotoris iustitiae, expeditissime in Congressu dirimitur*».

Lo que se ha decidido en esta Carta Apostólica en forma de Motu Proprio ordeno que esté en vigor firme y estable, a pesar de cualquier disposición en contrario, aunque sea digna de mención especial, y que sea promulgado mediante publicación en *L'Osservatore Romano*, entrando en vigor inmediatamente, y luego publicado en el comentario oficial de las *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 28 de febrero del año 2024, undécimo de mi pontificado.

FRANCISCO